

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira – Valle noviembre 29 de 2022, a despacho de la señora Juez el presente proceso liquidatorio con Escritura Pública de venta de derechos herenciales y trabajo de partición presentado de manera conjunta por los apoderados judiciales de las herederas. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2022

SENTENCIA No. 324

DEMANDANTE: LUZ ELENA MEJÍA LLANO Y/O LUZ ELENA MEJÍA DE ECHEVERRY
DEMANDADA: LILIANA MEJÍA LLANO
CAUSANTE: CARMEN LIBIA LLANO PALACIO
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 765203110001 2020-00146-00

Las señoras **LUZ ELENA MEJÍA LLANO Y/O LUZ ELENA MEJÍA DE ECHEVERRY** y **LILIANA MEJÍA LLANO** en calidad de hijas de la causante, por intermedio de mandatarios judiciales, solicitaron la apertura del proceso de Sucesión intestada ante el deceso de la señora **CARMEN LIBIA LLANO PALACIO**.

Estudiado el asunto y reunidos los requisitos de orden formal, se procedió a declarar la apertura del proceso sucesorio de la difunta antes mencionado, reconociendo a las accionantes como hijas de la causante, ordenándose el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en cumplimiento al artículo 490 del C.G.P.

Surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios la que se llevó a cabo el 31 de agosto de 2022 allegando la relación de los mismos, los que se aprobaron por no presentarse objeción alguna (artículo 501 numeral 1 inciso final), en la misma audiencia se decretó la partición designándose como partidores a los apoderados en virtud a las facultades conferidas en el memorial poder, quienes presentaron su trabajo de partición dentro del término legal, el que hicieron de la siguiente manera:

SE EXPONE UNA ÚNICA HIJUELA ASÍ:

HIJUELA PARA LA SEÑORA OLGA LILIANA MEJIA LLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 3 1.168.795 de Palmira, la cual se pagará y adjudicará así:

ACTIVOS:

A) El 100% de una casa de habitación y su lote de terreno, Ubicado en la Calle 12 Calle 30 No. 21-76/80/86 y No. 30-02, 30-08 por la carrera casa, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-19835, Ubicado en la ciudad de PALMIRA – VALLE, el cual fue adquirido por la causante por medio COMPRAVENTA a INVERSIONES ECHEVERRY MEJIA Y CIA S EN C en el año 1994, tal como lo refleja la anotación No. 11 del certificado de tradición; los linderos del inmueble son: NORTE: Pared de por medio, con casa de Rita Lozano Vda. De Becerra; SUR: Calle 12 al medio con casa de Rita Lozano Vda. De Becerra (No consta cabida). Lote de terreno de forma rectangular que mide 13.50 MTS. De frente, Calle 30 ampliándose en la parte norte donde mide 14,40 MTS. O sea, en la parte opuesta a la calle 30 y de fondo mide 27,20 MTS. Por ambos costados, oriente y occidente; teniendo este bien un avalúo de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$493.382.000) Pesos Mcte.

B) El 100% de los frutos civiles (dineros) que se han generado desde el fallecimiento de la causante señora CARMEN LIBIA LLANO PALACIO (Q.P.D), Fallecida el día 15 DE AGOSTO DE 2019, quien en vida se identificara con la C.C. No 29.655.546 de PALMIRA V, por los alquileres de locales comerciales constantes en el inmueble descrito en el literal A, alquilados por la INMOBILIARIA denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MARTÍN ARANGO S.A.S., por intermedio de la representante legal de la misma señora NORA LUCÍA ARANGO F, por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$34.391.771)Mcte, dineros estos consignados en el BANGO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de la causante CARMEN LIBIA LLANO PALACIO (se anexa relación entregada por la inmobiliaria).

C) El 100% de Un lote de terreno, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-177358, Ubicado en la ciudad de PALMIRA - VALLE, VIA DE PALMIRA QUE CONDUCE A CANDELARIA, lote No. 1 el cual fue adquirido por la causante por medio de ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD en el año 2012, tal como lo refleja la anotación No. 001 del certificado de tradición; los linderos del inmueble se encuentran contenidos en la ESCITURA Nro. 1655 de fecha 13-07-2012 en NOTARIA

1 de PALMIRA LOTE # 1 UBI EN KR 32 1 1 VIA QUE DE PALMIRA CONDUCE A CANDELARIA con área de 2000-667 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984, teniendo este bien un avalúo de CIENTO TRECE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$113.368.000) Pesos Mcte.

D) El 100% de los dineros depositados en la cuenta del Banco Davivienda a nombre de la causante CARMEN LIBIA LLANO PALACIO (Q.P.D), Fallecida el día 15 DE AGOSTO DE 2019, quien en vida se identificara con la C.C. No 29.655.546 de PALMIRA V, en cuantía de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$61.646.400) Mcte, o la mayor cifra que existiere en esta cuenta.

E) el 100% de los dineros depositados obrantes en cuenta del Banco W a nombre de la causante CARMEN LIBIA LLANO PALACIO (Q.P.D), Fallecida el día 15 DE AGOSTO DE 2019, quien en vida se identificará con la C.C. No 29.655.546 de PALMIRA V, en cuantía de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.074.400) MCTE, o la mayor cifra que existiere en esta cuenta.

PASIVO

En relación con el pasivo de la causante en razón de ser cero (-0-), se tiene tal cual esta establecido, con la eventualidad futura de ser la adjudicataria del 100% de los bienes quien salga al saneamiento o pago en caso de que en forma sobreviviente se denunciara o presentase legal o directamente alguno en este sentido.

De la señora JUEZ, ATENTAMENTE:

**DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE
APODERADO DEMANDANTE.**

**ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN.
APODERADO DEMANDADA.**

De igual manera allegan los profesionales del derecho Escritura Publica No. 3.307 de septiembre 30 de 2022 otorgada ante la Notara Primera del Circulo de Palmira, mediante la cual la señora **LUZ ELENA MEJÍA LLANO Y/O LUZ ELENA MEJÍA**

DE ECHEVERRY vende la universalidad de derechos herenciales que le pudieren corresponder de la herencia de la causante **CARMEN LIBIA LLANO PALACIO**, venta que realizó a la señora **LILIANA MEJIA LLANO**, reconociéndola como cesionaria de derechos, disponiéndose aquello en la resolutive de esta providencia.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el despacho a resolver lo pertinente, como es la aprobación del trabajo de partición, presentado por los partidores designados, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados, conforme a los lineamientos sustanciales y procesales, toda vez que no encuentra el Juzgado causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo cual habrá de aprobarse dicho trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **LILIANA MEJÍA LLANO** como subrogataria de los derechos herenciales que le pudieren corresponder a la señora **LUZ ELENA MEJÍA LLANO Y/O LUZ ELENA MEJÍA DE ECHEVERRY** dentro de la sucesión de la causante **CARMEN LIBIA LLANO PALACIO** en virtud a la venta realizada a través de la Escritura Publica No. 3.307 de septiembre 30 de 2022 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Palmira (V).

SEGUNDO: APRUÉBESE de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, presentado por los partidores designados dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **CARMEN LIBIA LLANO PALACIO**.

TERCERO: ORDENASE la inscripción del correspondiente trabajo de partición como de la presente sentencia aprobatoria en la oficina de instrumentos públicos del lugar en donde se encuentran los bienes relacionados, por versar sobre bienes sujetos a la formalidad del registro.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una de las Notarías del Circulo de Palmira, una vez se alleguen las respectivas copias con la constancia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.112 de hoy 30 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

m.h.

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d92286ea987ab482fb8a8e2c36f2d1c6ff03d0f6fea6975ad65cbc910f99695**

Documento generado en 29/11/2022 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>